Esquel, 06 de noviembre de 2020.-

**------<u>VISTO</u>:----------**

-----La apelación intentada por el demandado contra el segundo párrafo del decreto judicial del 08/10/2020 (fs. 146), concedido el 19/10/2020 (fs. 149); y----------

**------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------**

**-----1.-** La parte pertinente del decreto dice: "*Atendiendo a las disposiciones del art. 318° (conf. Ley XIII-N° 14), intímese a la parte actora para que en el plazo de 5 (cinco) días produzca la actividad procesal útil para la producción del trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de instancia.*".----------

-----Contra tal decisión se alzó el demandado. Entiende que cuando planteó la caducidad de instancia el 17/07/2020 no estaba vigente la modificación de los arts. 318 y 319 del CPCC.- Entrando en vigencia recién el 25/08/2020.---

------El proveído no puede intimar a la otra parte para que manifieste su intención de continuar con la acción, porque nada dice el art. 318. Éste criterio utilizó el juzgado en el Expte. 204/2018. Pidió se revoque el proveído y resuelva la caducidad de instancia. Hizo reserva del caso federal.----------

**------2.-** Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, la intimación al actor dispuesta por la *"a-quo"* no causa agravio, porque nada se ha resuelto.----------

-----Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos que no causan agravio no resultan apelables.----------

-----No basta con que alegue un agravio el quejoso para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3° CPCC., SIC N° 347/2010 CANO).----------

----Surge a simple vista que el demandado esta en disconformidad con la intimación, la que no le causa agravio actual que reparar.----------

----No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa (art. 69 del C.P.C.C.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

**---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------**

------1°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por el demandado y concedido el 19/10/2020, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

----2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

---3°) **TÉNGASE** presente la reserva del caso federal formulado por el demandado.----------

-----4°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

**JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL NRO. 162 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-**

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**